

2r) ~eptiembre

Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo.

Excepci6n de Novaci6n de la
Obligaci6n, interpuesta par el
Licdo. Luis Martfn, en
representaci6n de H6ctor D~az
Caballero dentro del pracesa
ejecutiva par cobra coactiva
que el Banco de Desarrollo
Agropecuaria (Chiriqui-Bocas
del Toro), le sigue a H6ctor
Diaz y/o Felix Sanchez

Concepto.

Honorable Magistrada Presidenta de la Sala Tercera de la
Corte Suprema de Justicia.

.4

En esta acasi6n acudimos ante Vuestro Augusta Tribunal
de Justicia, con la finalidad de emitir farmal concepto en
tomb a la Excepci6n de Novaci6n de la Obligaci6n interpuesta
por el Licenciado Luis Martfn, en representaci6n de H6ctor
D~az Caballera, dentro del proceso ejecutivo par cobra
coactivo que le sigue el Banco de Desarrallo Agropecuaria
(Chiriqu~-Bocas del Tora).

Al respecto, es importante sefialar que en las
excepciones, apelaciones e incidentes que se presenten ante
la jurisdicci6n coactiva, este Despacho actCia en inter4s de
la Ley, de~conformidad con lo dispuesto enel numeral 5, del
art~culo 5 de la Ley N038 de 31 de julio de 2000.

Con el prop6sito de contestar el traslado que se nos ha
conferido mediante la providencia de 5 de febrero de 2001,
sefialamos lo siguiente:

I

F '~

V

Mediante el Auto N0115 de 24 de octubre de 1994, el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuaria, libra mandamiento de Pago, por la vía ejecutiva en contra de Félix Sánchez Quintero y Héctor Díaz Caballero, hasta la concurrencia de 21.37,137.41, que corresponden a capital e

I

intereses a favor del Banco de Desarrollo Agropecuaria. (Ver foja 16 del expediente del proceso ejecutivo por cobro de intereses) (Ver foja 16 del expediente del proceso ejecutivo por cobro de intereses)

I'1

El representante judicial del señor Héctor Díaz Caballero, presenta esta Excepción de Novación de la Obligación, fundamentado en el supuesto de que los señores

¶

Antonio López Sittón, Héctor Díaz Caballero y Félix Sánchez Quintero celebraron Contrato de Novación con el Banco de Desarrollo Agropecuaria, el día 9 de noviembre de 1992. Al respecto, el demandante expone lo siguiente:

i

"TERCERO: Ante tal situación el día 09 de noviembre de 1992, se celebra Contrato de Novación entre el señor Antonio López Sittón quien adquiere la calidad de novador y Félix Sánchez Quintero, en su calidad de novado y el Banco de Desarrollo Agropecuario, en su calidad de acreedor, en el cual se conviene que el novador acepta, y se compromete a cancelar al Banco de Desarrollo Agropecuaria, la deuda que mantiene el novado, comprometiéndose entre otras cosas a otorgar garantías reales de hipoteca sobre la Finca No.5477, del Tomo 228, Folio 44, ubicada en la explanada de Chorchá, con una superficie de 50 hectáreas y fracción, finca 6ta de su propiedad.

. ~ -'
V.

CUARTO: El punto séptimo del referido contrato, textualmente declara 'Las partes declaran con la suscripción de este documento, se considera al Novador como único y exclusivo prestatario de la operación 147-89 (La resalta es del

demandante)

4

3

A,

QUINTO: El contrato de novación supra-citado, fue redactado y confeccionado por funcionarios del Departamento Legal del Banco de Desarrollo Agrario con la debida autorización del Comité de Crédito de dicha Institución, y autenticado ante Notario Público el día 17 de noviembre de 1992." (Ver fojas 3 del expediente judicial)

Este Despacho, contrario a lo expuesto por el excepcionante, considera que no se produce la pretendida modificación de la obligación del Contrato de Préstamo Privado suscrito por los señores Félix Sánchez Quintero y Héctor Díaz Caballero, el día 30 de octubre de 1989, (Ver foja 9 del expediente del proceso ejecutivo por cobra coactivo), ya que la pretendida extinción de la obligación, a través del Contrato de Novación suscrita entre el señor Félix A. Sánchez Quintero y el señor Antonio López Sittón, no se encuentra refrendado por el acreedor de la obligación, es decir, por quien ostenta la representación legal del Banco de Desarrollo Agropecuario. (Ver foja 23A a 24C del expediente del expediente del proceso ejecutivo por cobra coactivo)

~. *~
*1'

[t.1

En este sentido, el artículo 1091 del Código Civil, dispone lo siguiente:

"Artículo 1091: La novación, que consiste en sustituirse un nuevo deudor en lugar del primitivo, puede hacerse sin consentimiento de éste, pero no sin el consentimiento del acreedor." (El subrayado es nuestro)

En el expediente del proceso ejecutivo por cobra

coactivo, cansta que en el documento par el cual se intentaba realizar la novaci6n de la abligaci6n, visible a fojas 23A a 24C, no se encuentra firmado par representante alguno del

li~

,* *t

4

4.

Banco de Desarrollo Agropecuaria; en consecuencia, la obligaci6n que el sefior H~ctar Diaz Caballero adquiri6 con el Banca de Desarrollo Agropecuaria, mediante el Contrato de Pr6stama Privado del aflo 1989, no se encuentra extinguida.

Con relaci6n al consentimiento del acreedor para el cambia de deudor, la obra "Jurisprudencia Civil al Dia", a pAgina 384, cita un pronunciamiento del Primer Tribunal Superior de Justicia, en el cual se expresa lo siguiente:

"Menos se ha acreditado que el acreedor haya dada su consentimiento para el carnbio de deudor, tal coma lo exige el articulo 1091 del C6digo Civil

i...

~'g'

antes mencionado.

En este sentido, la Carte Suprema de Justicia, al interpretar el articulo 1091 del C6digo Civil, se ha expresado en los siguientes t6rminos:

'Para que se produzca la novaci6n subjetiva (sustituci6n de deudor) tiene que haber consentimienta del acreedor, el cual debe constar, toda vez que esta novaci6n no se presume' (V6ase la obra 20 Afios de Jurisprudencia de la Sala Primera (de lo Civil) de la Carte Suprema de Justicia de Panama, del Dr. Dulia Arroya Camacho, p~gina 242."

'*

* ~

I.

(JOVAN~, Jaime y RODRIGUEZ, Jas4 M.,
~'Publicaciones Juridicas de Panama,
S.A., Primera Edici6n. 1993.
Panama).

Par lo expuesta, solicitamos respetuadamente a la Honorable Sala Tercera que declare Na Probada la Excepci6n de Novaci6n de la Obligaci6n, interpuesta par el Licdo. Luis Martin en representaci6n de H6ctor Diaz Caballero, dentro del proceso ejecutiva par cobra coactiva que el Banca de Desarrollo Agrapecuaria (Chiriquf-Bocas del Toro), le sigue.

k

[V

5

Pruebas: Aducimos el expediente del proceso ejecutivo por cobra coactivo que el Banco de Desarrollo Agrapecuaria, le sigue a H6ctor Diaz Caballero y F6lix Sanchez.

I

Tachamos la prueba pericial solicitada par el apoderado judicial del sefiar H6ctor Diaz Caballero, identificada coma A, B y C del punto N02 del libelo de su demanda, toda vez que cons ideramos que las mismas son inconducentes para el presente praceso; ya que, el Contrato de Novaci6n figura en el expediente del proceso ejecutivo par cobra coactiva que le sigue el Banco de Desarrollo Agropecuaria al sefiar H6ctor Dfaz Caballero y/o F6lix Sanchez (Ver fojas 23A a 24C).

*~ ~

II

I.

Igualmente, a foja 50 se encuentra un memorial, suscrita par el Gerente del Banco de Desarrollo Agropecuaria, a trav6s del cual se indica los modos, legalmente permitidos, par los cuales se puede extinguir una obligaci6n contraida con esta instituci6n bancaria.

ii,

4.

Sin embargo, en la eventualidad, que Vuestro Honorable Tribunal admita esta prueba, designamos como perita de la Procuraduría de la Administración al Licdo. Garys B. Chanis, Contador Público Autorizado con número de idoneidad 6129.

Derecho: Negamos el invocado.

Do la Honorable Magistrada Prudencia,
Original UCI~hI
Licda. Alma Montenegro de Fletcher
FAGUDDO Procuradora de la Administración

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/8/rncs

Licdo. Victor L. Benavides P.
Secretario General

.4..
I ~